

LA PLATA, 22 de febrero 2006

VISTO el Expediente N° 5800-0675236/05, vinculado con la derogación de la Resolución 2809/2000, que dicha Resolución reglamenta las normas de procedimiento para el otorgamiento de Crédito Fiscal, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.448 establece el régimen de Crédito Fiscal bonaerense;

Que el Decreto N° 620/90 establece la operatoria del Crédito Fiscal;

Que asimismo, normaliza las condiciones que los beneficiarios deben cumplir para tener derecho al cómputo del crédito fiscal en mención;

Que por Resolución N° 2809/00 se aprueban las normas de procedimiento contenidas en el Anexo que forma parte de la misma;

Que es responsabilidad del Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) reorganizar la normativa que facilite la presentación de proyectos de Educación - Trabajo;

Que corresponde en tal sentido al Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) proponer modificaciones a las normas de procedimiento aplicables para el otorgamiento del crédito fiscal ;

Que en consecuencia deviene necesaria la derogación del Anexo I de la Resolución N° 2809/00;

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33, inciso a), de la Ley Provincial N° 11.612, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° : Derogar en todos sus términos la Resolución N° 2809/ 00 y ANEXO I.

ARTICULO 2° : Aprobar las normas de procedimiento para el otorgamiento del Crédito ----- Fiscal Provincial que como **ANEXO I** que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante de la presente Resolución.-----

ARTICULO 3° : La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de ----- Educación y por el Señor Subsecretario Administrativo.--

ARTICULO 4° : Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la ----- Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comuníquese a la Subsecretaría Administrativa y de Educación, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Dirección de Coordinación Administrativa, a la Auditoría General, a la Dirección de Auditoría de Control de Gestión, a las Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, a la Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa, a la Dirección Provincial de Gestión Privada, a la Dirección de Educación Especial, a la Dirección de Educación de Adultos y Formación Profesional, y a quienes corresponda. Cumplido, archivar.-----

RESOLUCIÓN N°161.....

ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1º: El Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) será el organismo de aplicación del Régimen de Crédito Fiscal establecido por la Ley 10.448 y su Decreto Reglamentario.

2º: Las solicitudes de acogimiento al régimen fiscal se adecuarán a lo establecido en la ley 10.448, su reglamentación, la presente resolución y las instrucciones emanadas del COPRET.

3º: El COPRET a través del Régimen de Crédito Fiscal financia acciones de capacitación y adquisición de equipamiento, con destino en las escuelas ubicadas en el territorio bonaerense, para la ejecución de los proyectos que vinculen la educación con el mundo del trabajo.

4º: Las unidades educativas del sistema educativo provincial, sean de gestión pública o privada, podrán ser beneficiarias del crédito fiscal, excepto aquellas de gestión privada cuyos propietarios no sean entidades sin fines de lucro.

5º: A los efectos de la presente resolución se entiende por unidad educativa las distintas organizaciones que bajo las denominaciones de escuela, instituto o centro existan o se constituyan para el desarrollo de cursos de educación tecnológica en los niveles de Polimodal, Superior , Formación Profesional y/o Formación Laboral y que para actuar como tales estén reconocidas por la Dirección General de Cultura y Educación. Son los cursos, seminarios o cualquier secuencia organizada como actividades didácticas que cumplan los objetivos parciales o finales de la educación tecnológica y formación profesional o formación laboral, dictados por medio de instituciones sin fines de lucro. Los cursos realizados por los sectores productivos o empresas ubicadas en el territorio bonaerense, serán considerados similares a los realizados en las unidades educativas.

DE LOS REQUISITOS

6º : Las solicitudes de acogimiento al régimen de crédito fiscal, deberán presentarse en la mesa de entrada del COPRET o en los lugares que éste habilite, en las fechas que el mismo determine.

7°: La presentación de las mismas supone el conocimiento y aceptación de la normativa vigente.

8°: El COPRET, una vez presentados los proyectos a financiar, tanto de Capacitación y/ o Equipamiento, deberá precalificar los mismos, procediendo a su "aprobación provisoria" o "rechazo", estableciendo los porcentajes correspondientes en cada rubro antes mencionados.

9°: El COPRET comunicará la aceptación de la solicitud dentro de los sesenta (60) días de cumplimentada la documentación correspondiente. Vencido dicho plazo sin notificación de la aceptación, la solicitud se considerará rechazada; en este caso el solicitante podrá requerir el fundamento del rechazo, quedando habilitada la vía para la presentación de una nueva solicitud.

10° : La aprobación provisoria no implica autorización para el comienzo de las acciones de capacitación ni para la compra del equipamiento previsto. Sólo la aprobación definitiva, dada por la Resolución del Director General de Cultura y Educación, autoriza las mismas.

11°: Una vez dictada la Resolución de aprobación del otorgamiento del beneficio de Crédito Fiscal cualquier incumplimiento de las acciones programadas de capacitación y/o de compra del equipamiento dará lugar a la plena responsabilidad de la/s empresa/s participantes, reservándose la D.G.C. y E. las acciones legales correspondientes.

12°: Solamente se otorgará crédito fiscal para acciones de capacitación y adquisición de equipamiento que no impliquen la duplicación de financiamiento, sean éstos de fuente pública o privada, ni en forma total ni parcial.

13°: El solicitante debe presentar la rendición de gastos derivados de la ejecución del proyecto en forma total o hasta en dos rendiciones parciales dentro de los plazos establecidos, las que una vez aprobadas darán lugar a la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal, por parte del COPRET, hasta el importe rendido.

14°: Los certificados se emitirán a nombre de la/s Empresa/s patrocinante/s del proyecto, quien/es lo podrá/n endosar, por única vez, a terceros o entregar a la Dirección Provincial de Rentas (DPR) para la cancelación de los impuestos inmobiliario, Automotor e Ingresos Brutos cuya aplicación,

percepción y fiscalización se encuentra a cargo de dicho Organismo Recaudador.

DE LOS PROYECTOS

15º: Resultarán encuadrables los proyectos de articulación educación-trabajo generados por instituciones educativas , empresas del sector industrial u organizaciones no gubernamentales.

16º: Los proyectos de articulación educación-trabajo generados por instituciones educativas, empresas u organizaciones no gubernamentales deberán tener como objeto desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la educación tecnológica-profesional en sus distintos niveles, previendo en ellos la participación conjunta de una o varias instituciones del sistema educativo, de gestión pública o privada y organismos del sector productivo y social, y facilitar la inserción laboral de desocupados y la empleabilidad de trabajadores en actividad y/o subocupados.

17º: Los proyectos deberán ser presentados por unidades educativas, de gestión pública o privada, empresas, organizaciones no gubernamentales u otros, que reúnan las condiciones establecidas en la Ley 10448 y su decreto reglamentario.

18º: Aquellas instituciones educativas que no cuenten con patrocinantes al momento del cierre de la convocatoria, igualmente podrán presentar su proyecto debiendo incorporar la empresa patrocinante y la documentación formal respectiva en la fecha que el COPRET determine.

19º: Los proyectos deberán contener los siguientes requisitos:

- a) caracterización de la/las empresa/s y de la institución educativa involucradas en el proyecto.
- b) descripción del proyecto educativo institucional detallando, específicamente, la inserción de lo presentado en éste.
- c) descripción de las formas concretas de articulación educación- trabajo previstas.

20°: Para su presentación los proyectos deberán cumplimentar la normativa vigente establecida por el COPRET.

21°: Cuando se solicite el financiamiento de acciones de *Capacitación* se deberá tener en cuenta :

- a) No se financiarán cursos destinados a los mandos superiores o niveles gerenciales de empresas
- b) La cantidad de participantes por cursos deberá ser igual o superior a doce (12) . Podrán otorgarse excepciones mediante solicitud debidamente fundada.
- c) Los cursos deberán tener una duración mínima de veinte (20) horas reloj. Podrán otorgarse excepciones a la duración mínima mediante solicitud debidamente fundada.
- d) Se informará las fechas de realización de las acciones de capacitación, sede, días, horarios y docente o instructor a cargo, diez (10) días hábiles antes del inicio de las mismas con el objeto de posibilitar su seguimiento y supervisión.
- e) Al finalizar las acciones de capacitación deberá remitirse al COPRET dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, como declaración jurada un informe y un listado con individualización de los beneficiarios de las acciones (Nombre y Apellido, Documento de Identidad, domicilio, teléfono o dirección de correo electrónico y cargo que ocupa en la organización), grado de cumplimiento de las acciones programadas, evaluación de los resultados del proyecto y resumen de las evaluaciones de los participantes debiendo quedar en poder de la institución los instrumentos individuales utilizados.

22° : Cuando se solicite el financiamiento de *equipamiento*, se deberá considerar que:

- a) En caso de que el equipamiento a adquirir sea instalado en una empresa para su utilización en la capacitación, el titular de ésta deberá indicar, al momento de la presentación, a que institución educativa será cedido finalizada las acciones, atendiendo a los plazos tope establecidos por el COPRET.
- b) En el caso de las unidades educativas de gestión privada podrán retener el equipamiento, reconociendo como titular del dominio de los bienes a la Dirección General de Cultura y Educación. Esta podrá disponer, con intervención del COPRET, nuevos destinos para lograr su pleno aprovechamiento, sin interferir en cursos en desarrollo o de realización inminente.

c) El equipamiento deberá ser, sin excepción, incorporado por la institución educativa al Patrimonio de la DGCyE, hecho que se acreditará con el *Alta Patrimonial* intervenida por el Consejo Escolar respectivo.

23° : En todos los casos el COPRET se expedirá acerca de la pertinencia técnica, con carácter referencial y con sujeción a las asignaciones que para la atención del crédito fiscal fije la Ley de Presupuesto General de gastos y Cálculo de Recursos.

24°: Son elegibles en primer término, los proyectos que:

- Provenzan de instituciones educativas destinadas a trabajar con poblaciones en situación de riesgo, cuyo eje se sitúe en la recuperación y desarrollo de capacidades básicas a partir de proyectos tecnológicos.
- Favorezcan la aplicación de la Ley Provincial de Educación, destinados al área tecnológica de los Trayectos Técnicos Profesionales, Centros de Formación Profesional y Centros de Formación Laboral.
- Tiendan a la difusión y transferencia de saberes y experiencias acumuladas en formación técnico profesional y al desarrollo de perfiles docentes para la formación técnico-profesional
- Se orienten a la implementación de módulos de formación técnico profesional acorde a los perfiles profesionales ajustados a la demanda de los sectores productivos.
- Articulen con otras instituciones educativas y/ o empresariales de la región, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos materiales y/ o humanos a financiar.
- Acrediten una alta pertinencia en la relación con la articulación entre la/ s institución/ es educativas y de la producción que participen del proyecto

25°: El organismo de aplicación podrá requerir a los interesados en acceder al régimen de Crédito Fiscal la información que considere conveniente y formará los expedientes pertinentes que permitan desarrollar con eficacia el cumplimiento de sus funciones.

26°: El COPRET gestionará ante la Tesorería General de la Provincia y la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los certificados de crédito fiscal aprobados, por Resolución del Señor Director de Cultura y Educación, de acuerdo a lo establecido por la ley 10.448.

27º: Instrumentará un sistema informativo sobre las asignaciones, respetando los aspectos confidenciales de los solicitantes, que permita conocer a las empresas y entidades el uso, los criterios de asignación y los indicadores de gestión del cupo anual.

28º: La aprobación del otorgamiento será fundamentada por el COPRET quien elevará el proyecto de resolución, en cada caso, al Director General de Cultura y Educación, previa intervención del Auditor General.

29º: El COPRET estará facultado a realizar el seguimiento y supervisión de las acciones que el solicitante debe desarrollar conforme al proyecto aprobado y a las modificaciones que hubieran sido aceptadas con posterioridad, debiendo facilitar que personal del COPRET realice la auditoría del proyecto en cualquier instancia del trámite.

30º: El COPRET es responsable de informar a la Auditoría General del desarrollo y estado de avance de los proyectos en curso, poniendo a su disposición la documentación que ésta requiriese.

RESOLUCIÓN N° 161